



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 08433408900120140007700

DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA

DEMANDADO: LEBIS DEL CARMEN MARMOL MARTINEZ, EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ, VICTOR MIGUEL ROMERO TORO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendientes solicitudes de medida cautelar y copia de auto. Sírvasse proveer.

p/ ABentez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica carlyna61@hotmail.com fue recibido el día 10 de mayo de 2021 a las 3:45 PM, escrito suscrito por CARLINA MONSALVE RINCON, quien en calidad de apoderada judicial de la parte demandante reiteró solicitud de medida cautelar sobre bien inmueble, aportando con ello, recibo de impuesto predial en el cual figura que el avalúo del mismo asciende a la suma de \$24.271.950.

Pues bien, el artículo 599 del Código General del Proceso, reza:

"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.** (...)" (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Respecto de medidas cautelares de bienes inmuebles, precisa el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieran al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (...)"

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, si bien se han decretado varias medidas cautelares, no obra en el expediente prueba de que las mismas se encuentren registradas, razón por la cual, resulta



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140007700
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA
DEMANDADO: LEBIS DEL CARMEN MARMOL MARTINEZ, EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ, VICTOR MIGUEL ROMERO TORO.

procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDWIN FABIAN AMADOR PÉREZ identificado con número de matrícula 041-36657 ubicado en la Carrera 27 No. 25 – 98 en jurisdicción del municipio de Malambo.

Así mismo, se requerirá a las partes procesales a que presenten liquidación de crédito dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, atendiendo solicitud de copia de auto se accederá a ello y se remitirá al solicitante, abogado GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ, copia del auto mediante el cual se le designó como curador ad litem al interior del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDWIN FABIAN AMADOR PÉREZ identificado con número de matrícula 041-36657 ubicado en la Carrera 27 No. 25 – 98 en jurisdicción del municipio de Malambo. Líbrese el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.
2. Requerir a las partes procesales con el fin de que presenten liquidación de crédito dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. Remitir copia simple del auto mediante el cual se designó como curador ad litem al abogado GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ, al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 565-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 44 de fecha 2 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140007700
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA
DEMANDADO: LEBIS DEL CARMEN MARMOL MARTINEZ, EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ, VICTOR MIGUEL ROMERO TORO.

Malambo, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0987AB

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
Soledad - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08433408900120140007700
DEMANDANTE: BENITO SARMIENTO MEJÍA C.C. 5581436
DEMANDADO: EDWIN FABIAN AMADOR PEREZ C.C. 72332865

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 1 de julio de 2021, resolvió decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDWIN FABIAN AMADOR PÉREZ identificado con número de matrícula 041-36657 ubicado en la Carrera 27 No. 25 – 98 en jurisdicción del municipio de Malambo. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido, haga la respectiva inscripción y rinda un informe cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUJICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO